

## AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 702-2024 COP (120883) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO, de una parte, y por la otra parte **ORLANDO GONZALEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.372.601 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal de **CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS** con NIT 900518211 - 7, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir la presente modificación contractual de tipo ampliación a la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 702-2024 COP (120883), que se registrará por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que, el día 20 de diciembre de 2024, a través de la plataforma del SECOP II, las partes suscribieron el contrato de Obra Pública No. 702-2024 COP (120883), cuyo objeto consiste en: “CONTRATAR A PRECIOS FIJOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y MONTO AGOTABLE LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE RED DE DATOS PARA LA ESTACIÓN VI DE POLICIA”. **SEGUNDA:** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en CUATRO (04) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual aconteció el Trece (13) de enero de 2025 habiendo quedado como fecha de terminación del plazo contractual para el doce (12) de mayo de 2025. **TERCERA:** Que el valor del contrato fue pactado en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$364.000.000). **CUARTA:** - Que el día 07 de marzo de 2025, a través de radicado 20255620002953, el Apoyo a la Supervisión designado solicitó la suspensión del contrato, argumentando lo siguiente: *“Desde la parte técnica que apoya la supervisión del contrato en mención, se evidencia además de lo anteriormente expuesto que, derivado de factores externos que dependen de la información aportada y toma de decisión del Grupo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Policía Metropolitana de Bogotá (GUTIC); insumos que han sido solicitados en reuniones con evidencia de los compromisos en acta de fecha 19 de febrero de 2025, compromisos que a la fecha no han sido cumplidos en su totalidad y solicitud oficiada mediante radicado 20255620041231 del 27 de febrero de 2025. Por lo anterior, la suspensión de las actividades durante 30 días es una medida necesaria para que el contratista y el FDLT puedan gestionar de manera efectiva lo requerido ante GUTIC como áreas involucradas en este proceso. En vista de lo expuesto, la situación constituye un caso de fuerza mayor, ya que los tiempos y procedimientos dependen de este tercero en algunos aspectos técnicos (entrega copia de recibo de servicio público de energía de la Estación VI de Policía de Tunjuelito y concertación del alcance del contrato para dar cumplimiento a la norma RETIE para la red eléctrica ya que en la revisión realizada por el contratista Construvaleores, la acometida eléctrica que llega a la Estación VI de Policía no cumple con la misma), por lo que se requiere la suspensión del contrato en el tiempo solicitado por el contratista (30 días calendario) o hasta superar los motivos para retomar las obras, sin que ello afecte el presupuesto oficial establecido para el contrato.”* **QUINTA:** Que, como consecuencia de lo anterior se acordó Suspendir el Contrato de Obra Pública No. 702-2024 COP (120883), por el término de 30 días a partir del 07 de marzo de 2025, hasta el 06 de abril, inclusive con fecha de reinicio el 07 de abril de 2025 y en consecuencia el plazo de ejecución se extendió hasta el 12 de junio de 2025. No obstante, lo anterior, si las causas que motivaron la suspensión eran superadas antes de la fecha prevista, se podría dar reinicio al contrato. **SEXTA:** Que, a través de memorando solicitud identificado con radicado Orfeo \*20255620006323\* de fecha 07 de abril de 2025, el apoyo a la supervisión contractual del contrato No. 702-2024 COP (120883), elevó solicitud de ampliación de la suspensión contractual indicando: (...) *Desde la parte técnica que apoya la supervisión del contrato en mención, se evidencia que, derivado a factores externos que dependen de la información aportada y toma de decisión del Grupo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Policía Metropolitana de Bogotá (GUTIC), adicionalmente de la entrega de insumos solicitados en mesas*

Diagonal 50 A # 18 - 48 Sur -  
Barrio San Carlos  
Código Postal: 111831  
Tel. 601-7698460  
Información Línea195  
www.tunjuelito.gov.co

## **AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 702-2024 COP (120883) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS**

*de trabajo, que no han sido proporcionados en su totalidad oportunamente al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para remisión de lo competente al contratista que ejecuta las actividades, han retrasado el cumplimiento y presentación de entregables afectando la ejecución del contrato, retraso que suscita la Modificación No. 2 de suspensión.(...).* **SÉPTIMA:** Que, como consecuencia de lo anterior el día 07 de abril de 2025 se publicó modificación contractual ampliación No. 1 de la suspensión No. 1 del Contrato de Obra Pública No. 702- 2024 COP (120883), por el término de 15 días más, contados a partir del 07 de abril de 2025, hasta el 21 de abril de 2025, inclusive con fecha de reinicio el 22 de abril de 2025 y en consecuencia el plazo de ejecución se extendió hasta el 27 de junio de 2025. **OCTAVA:** Que el día 22 de abril de 2025 se publicó modificación contractual de tipo reactivación de la ejecución del Contrato de Obra pública No. 702-2024 COP (120883), a partir del día veintidós (22) del mes de abril de 2025. **NOVENA:** Que a través de memorando radicado 20255620009493 de fecha 03 de junio de 2025, el Apoyo a la Supervisión solicitó la suspensión del contrato, argumentando en síntesis lo siguiente: *“Desde la parte técnica que apoya la supervisión del contrato en mención, se evidencia que, derivado de factores externos que dependen de la gestión de la Policía Metropolitana de Bogotá – Estación VI de Policía de Tunjuelito ante el operador ETB, para el retiro de equipos propiedad de este último. Los equipos en mención de propiedad ETB se encuentran ubicados en el espacio que se está adecuando como cuarto técnico de datos en piso 1 de la Estación. El desmonte es necesario para dar continuidad a la adecuación del espacio, la actividad genera retraso en el cumplimiento de actividades y presentación de entregables afectando la ejecución del contrato, retraso que suscita la Modificación No. 3 de suspensión. Por lo anterior, la suspensión de las actividades durante 15 días es una medida necesaria para que la Estación VI de Policía gestione lo requerido ante la empresa ETB. En vista de lo expuesto, la situación constituye un caso de fuerza mayor, ya que los tiempos y procedimientos dependen de este tercero en algunos aspectos técnicos (retiro de equipos ETB de la Estación VI de Policía de Tunjuelito)”.* **DÉCIMA:** Que, como consecuencia de lo anterior se acordó Suspender el Contrato de Obra Pública No. 702-2024 COP (120883), por el término de 15 días calendario a partir del 04 de junio de 2025 hasta el 18 de junio de 2025, con fecha estimada de reinicio el 19 de junio de 2025 y en consecuencia el plazo de ejecución se extendió hasta el 12 de julio de 2025, o hasta superar las razones que motivaron la suspensión. **DÉCIMA PRIMERA:**

**DECIMA SEGUNDA:** Que, a través de memorando solicitud identificado con radicado Orfeo XXXX de fecha 10 de julio de 2025, el apoyo a la supervisión contractual del contrato No. 702-2024 COP (120883), elevó solicitud de ampliación de la suspensión contractual indicando: *“(…) Al no superar el motivo que sustentó la suspensión 3 del contrato 702-2024, el apoyo a la supervisión del contrato solicita ampliación a la suspensión por espacio de quince (15) días calendario y con ello superar las incidencias ocasionada por factores externos para la correcta ejecución e intervención de obra..(…)”.* **DÉCIMA SEGUNDA:** Que como consecuencia de lo anterior se acordó ampliar el término de Suspensión del Contrato de Obra Pública No. 702-2024 COP (120883), por el término de quince (15) días calendario a partir del 19 de junio de 2025 hasta el 3 de julio de 2025, con fecha estimada de reinicio el 4 de julio de 2025 y en consecuencia el plazo de ejecución se extendió hasta el veintisiete 27 de julio de 2025, o hasta superar las razones que motivaron la suspensión. **DÉCIMA TERCERA:** Que el día 04 de julio de 2025 se publicó modificación contractual de tipo reactivación de la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 702-2024 COP (120833), a partir del 4 de julio de 2025, y se extendió el plazo de ejecución hasta el 27 de julio de 2025. **DÉCIMA CUARTA:** Que, el día 25 de julio de 2025 el contratista a través del radicado \*20254212534292\* allegó solicitud de prórroga contractual indicando: *“Por medio de la presente, manifiesto a ustedes la necesidad de prorrogar el contrato COP-702- 2024, toda vez que se presentan tres circunstancias que afectan el avance previsto contractualmente. (...) La primera tiene que ver con que a la fecha la Estación VI de Policía de Tunjuelito no ha recibido respuesta de Enel, con respecto al aumento de carga. En diferentes comités se expuso la necesidad del aumento de 10 a 30 Kva, dicha solicitud se planteó desde la parte técnica en razón a que el servicio actual no es suficiente para la adecuación eléctrica que se está realizando. En la segunda causa se evidencio que con la adecuación eléctrica que se adelanta en el cuarto técnico hay deficiencias que yo llamaría graves, en el sentido que las conexiones existentes están a una sola fase y sin aterrizaje, lo que de no atender generaría riesgos de cortos circuitos que afectarían los equipos que suministremos como son la UPS, el aire acondicionado entre otros. (...) La tercera circunstancia tiene que ver con la calidad y composición de los equipos activos tales como la UPS y los SWITCHES, lo que hace necesario contar con un tiempo de más o menos seis (6) semanas para que sean puestos en sitio. Por todo lo anterior y con el fin de dar por cumplido el objeto del contrato en los términos*

## AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 702-2024 COP (120883) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS

establecidos, solicito respetuosamente una prórroga por un período adicional de SETENTA Y CINCO (75) días a partir del vencimiento”.

**DÉCIMA QUINTA:** Que, mediante formato de solicitud de modificación contractual de fecha 25 de julio de 2025, el Apoyo a la Supervisión argumenta como justificación de la prórroga contractual lo siguiente: *“Como apoyo a la supervisión técnica del mismo, se manifiesta la necesidad de prorrogar el plazo contractual por un término no inferior a setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir del 28 de julio de 2025 (...)”* La anterior solicitud realizada por el contratista resulta para el presente apoyo a la supervisión, necesaria y conveniente teniendo en cuantas las siguientes situaciones de índole técnica y operativa que han afectado directamente el desarrollo del contrato, las cuales han sido verificadas en campo y analizadas por las partes involucradas: (...) Gestión pendiente de aumento de carga eléctrica ante ENEL-CODENSA. (...) Deficiencias técnicas en las instalaciones eléctricas existentes. (...) Importación de equipos e instalación (...). Las situaciones descritas obedecen a condiciones técnicas imprevistas, no atribuibles a las partes contratantes, y han sido analizadas en conjunto durante visitas técnicas y comités de seguimiento. Por tanto, y con el fin de garantizar la correcta finalización del objeto contractual sin comprometer la calidad técnica ni operativa del sistema, se solicita la prórroga del Contrato COP-702-2024 por un plazo de días calendario, comprendidos entre el 28 de julio y el 10 de octubre de 2025, sin que esta modificación represente un mayor valor al presupuesto oficial del contrato”.

**DÉCIMA SEXTA:** Que, como consecuencia de lo anterior el 25 de julio de 2025 se publicó modificación por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 702- 2024 COP (120883) por el término de setenta y cinco (75) días más, esto es desde el 28 de julio de 2025 hasta el 10 de octubre de 2025.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Que a su vez se modificó la cláusula (3) tercera del clausulado complementario del contrato de obra pública No. 702-2024 CO (120883), respecto al plazo de ejecución contractual, la cual quedará así: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de SEIS (06) MESES Y QUINCE (15), contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el ordenador del gasto previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones. El contrato tendrá una duración de SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) de los cuales se contempla UN (01) mes para la fase preliminar y CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DÍAS para la fase de ejecución de obras.

**DÉCIMA OCTAVA:** Que, el día 26 de septiembre de 2025 el contratista a través del radicado \*20254213273802\* allegó solicitud de prórroga contractual indicando: *“(...)Respetada señora Alcaldesa: Por medio de la presente, solicito la suspensión del contrato referenciado en el asunto, toda vez que aún no ha sido resuelta la condición técnica y externa que permita dar cumplimiento al objeto contractual. Debo mencionar que la condición técnica depende de una solicitud de aumento de carga que se elevó a Enel en meses pasados y de la cual aún no se tiene respuesta. La suspensión sería por un término de 8 días calendario, iniciando el 26 de septiembre del 2025 y finalizando el día 3 de octubre del año que transcurre, conforme a lo acordado en la reunión del día de hoy 26 de septiembre en el despacho de la alcaldía.(...)”*

**DÉCIMA NOVENA:** Que, el 26 de septiembre de 2025, se adelantó reunión entre las partes en el Despacho de la Alcaldía, en la cual se analizó la situación del contrato desde el punto de vista de ejecución técnica y financiera, así como los impactos jurídicos en el mismo.

**VIGÉSIMA:** Que, mediante formato de solicitud de modificación contractual de fecha 26 de septiembre de 2025, el Apoyo a la Supervisión argumenta como justificación de la prórroga contractual lo siguiente: *“Por medio de la presente, solicito la suspensión del contrato referenciado en el asunto, toda vez que aún no ha sido resuelta la condición técnica y externa que permita dar cumplimiento al objeto contractual. Debo mencionar que la condición técnica depende de una solicitud de aumento de carga que se elevó a Enel en meses pasados y de la cual aún no se tiene respuesta. La suspensión sería por un término de 8 días calendario, iniciando el 26 de septiembre del 2025 y finalizando el día 3 de octubre del año que transcurre, conforme a lo acordado en la reunión del día de hoy 26 de septiembre en el despacho de la alcaldía.”*

**VIGÉSIMA PRIMERA:** Que en consecuencia, el 26 de septiembre de 2025 se publicó modificación de suspensión contractual justificando, entre otras *“Como obra a los documentos anexos se justifica modificación al contrato de obra pública 702 de 2024 en el sentido de SUSPENDER por un periodo de ocho (8) días calendario, iniciando el 26 de septiembre de 2025 hasta el 03 de octubre de 2025, o hasta superar las razones que motivan la suspensión.”*

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** El día 03 de octubre de 2025 de manera conjunta el contratista de obra, y el apoyo a la supervisión contractual, a través de radicados Orfeo números 20254213370312; y \*20255600003433, respectivamente, solicitaron la ampliación del término de suspensión contractual por no haberse superado las razones que dieron origen a la suspensión argumentando; *“se requiere una adecuación integral del sistema eléctrico, incluyendo la intervención directa del operador ENEL, a fin de garantizar el funcionamiento de todas las fases*

## AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 702-2024 COP (120883) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS

*eléctricas y asegurar la operatividad y seguridad técnica del sistema para la correcta instalación de los equipos contemplados en el objeto contractual. Las condiciones descritas constituyen situaciones técnicas imprevistas, no atribuibles a las partes contratantes, y se han abordado de manera conjunta entre el equipo técnico, la supervisión, el contratista y demás actores involucrados. En este sentido, y con el fin de garantizar la correcta ejecución y finalización del contrato sin comprometer la calidad técnica ni operativa del sistema, se solicita de manera formal la suspensión del Contrato COP-702-2024 por un período de once (11) días calendario, comprendido entre el 4 de octubre y el 14 de octubre de 2025. ”.*

**VIGÉSIMA TERCERA:** Que, los días 14 de octubre de 2025 y 17 de octubre de 2025; nuevamente de manera conjunta el contratista de obra, y el apoyo a la supervisión contractual, a través de radicados Orfeo números 20254213478532; y \* 20255600003583, respectivamente, solicitaron la ampliación del término de suspensión contractual por no haberse superado las razones que dieron origen a la suspensión, indicando *“Las condiciones descritas constituyen situaciones técnicas imprevistas, no atribuibles a las partes contratantes, y se han abordado de manera conjunta entre el equipo técnico, la supervisión, el contratista y demás actores involucrados. En este sentido, y con el fin de garantizar la correcta ejecución y finalización del contrato sin comprometer la calidad técnica ni operativa del sistema, se solicita de manera formal la suspensión del Contrato COP702-2024 por un período de ocho (15) días calendario, comprendido entre el 15 de octubre y el 29 de octubre de 2025, sin que esta modificación represente un mayor valor al presupuesto oficial del contrato.*

**VIGÉSIMA CUARTA:** Que, el día 29 de octubre de 2025; de manera conjunta el contratista de obra, y el apoyo a la supervisión contractual, a través de radicados Orfeo números 20254213647252; y \* 20255600003803, respectivamente, solicitaron la ampliación del término de suspensión contractual por no haberse superado las razones técnica que dieron origen a la suspensión manifestando la imposibilidad temporal de continuar con las obras sin la previa adecuación de las fases eléctricas , electrónicos, y tecnológicos contemplados, por cuanto comprometía la seguridad del inmueble y la integridad de los sistemas, así: pues requirieron *“Por lo anterior, y con el propósito de garantizar la adecuada ejecución, seguridad operativa y calidad técnica del proyecto, se solicita formalmente la suspensión temporal del contrato (...) por un periodo de quince (15) días calendario, comprendido entre el 30 de octubre y el 13 de noviembre de 2025.*

**VIGÉSIMA QUINTA:** Que, por persistir las situaciones técnicas que dieron origen a la suspensión, a través de radicados 20254213829632; y 20255600003993 tanto el apoyo a la supervisión contractual como el contratista de obra, elevaron peticiones de solicitud de ampliación del término de suspensión contractual por quince (15) días calendario más, contados a partir del 14 de noviembre hasta el 28 de noviembre de 2025, así: (...) *Por medio de la presente, y teniendo en cuenta que no han sido superadas las razones técnicas en el cuarto eléctrico que permiten la normalización de la conexión de las técnico imprescindible para la correcta ejecución del objeto contractual, el contratista solicita la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 702-2024 (..)*

**VIGÉSIMA SEXTA:** Que, el día 28 de noviembre de 2025, el apoyo a la supervisión contractual, mediante radicado 20255600004123\*, conforme a solicitud allegada por el contratista, y verificación de las razones que habían dado origen a la suspensión solicitó: *por medio de la presente, y teniendo en cuenta que no han sido superadas las razones técnicas en el cuarto eléctrico que permiten la normalización de la conexión de las tres fases eléctricas necesarias para la alimentación de la Estación VI de Policía de Tunjuelito, las cuales constituyen el soporte técnico imprescindible para la correcta ejecución del objeto contractual, el contratista solicita la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 702-2024. Lo anterior, debido a que persiste la imposibilidad de avanzar en las actividades previstas hasta que se dé solución definitiva a la infraestructura eléctrica mencionada, situación ajena tanto a la Alcaldía Local de Tunjuelito como al contratista, afectando directamente la continuidad del contrato. En consecuencia, se solicita ampliar la suspensión por quince (15) días calendario, contados a partir del 29 de noviembre y hasta el 13 de diciembre de 2025, fecha en la cual se espera que se hayan gestionado los correctivos necesarios. Es pertinente recordar que, según compromiso adquirido el 29 de octubre de 2025, la intervención técnica relacionada con la adecuación de la alimentación eléctrica se encuentra a cargo de la Estación VI de Policía. (...)*

**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Que, a través de radicados Orfeo 20254214144412; y 20255600004233\* los varias veces referidos apoyos a la supervisión contractual y contratista de obra, solicitaron la ampliación de la suspensión contractual, así *“Lo anterior, debido a que persiste la imposibilidad de avanzar en las actividades previstas hasta que se dé solución definitiva a la infraestructura eléctrica mencionada, situación ajena tanto a la Alcaldía Local de Tunjuelito como al contratista, afectando directamente la continuidad del contrato. Adicionalmente, el contratista manifiesta que, debido a la temporada de fin de año, las empresas importadoras de tecnología suspenden o reducen significativamente sus operaciones, lo cual no resulta favorable para una eventual reanudación del contrato, en tanto aún se requiere la importación de equipos*

## AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 702-2024 COP (120883) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS

tecnológicos necesarios para el cumplimiento del alcance contractual. En consecuencia, se solicita ampliar la suspensión por treinta (30) días calendario, contados a partir del 14 de diciembre y hasta el 13 de enero de 2026, fecha en la cual se espera que se hayan gestionado los correctivos necesarios.(...) **VIGÉSIMA OCTAVA:** Que, a través de radicados Orfeo 20264210054702; y \*20265600000033\*\* nuevamente los referidos apoyos a la supervisión contractual y contratista de obra, solicitaron la ampliación de la suspensión contractual, así *“Lo anterior, debido a que persiste la imposibilidad de avanzar en las actividades previstas hasta que se dé solución definitiva a la infraestructura eléctrica mencionada, situación ajena tanto a la Alcaldía Local de Tunjuelito como al contratista, afectando directamente la continuidad del contrato. Es importante mencionar que la Secretaría de Seguridad, a través de sus ingenieros eléctricos, ya se encuentra desarrollando un plan de acción para la normalización del servicio eléctrico, garantizando el correcto funcionamiento de sus tres fases, desde el medidor de Enel X hasta el tablero principal. En consecuencia, se solicita ampliar la suspensión por quince (15) días calendario, contados a partir del 14 de enero y hasta el 28 de enero de 2026, fecha en la cual se espera que se hayan gestionado los correctivos necesarios* **VIGÉSIMA NOVENA:** Que, a través de radicado Orfeo No. 20264210269262 el contratista de obra solicito ampliar el término de la suspensión contractual atendiendo a *“En razón a la contingencia que tiene la administración por la ley de garantías la cual no ha permitido nombrar el nuevo a poyo a la supervisión, es imposible reanudar el contrato 702 de 2024, como se tenía previsto. No sobra decir que el profesional de apoyo es de vital importancia, toda vez que dentro de los recorridos se evidenciaron actividades no previstas que implican una adición presupuestal las cuales deben ser revisadas y aprobadas para surtir las modificaciones contractuales con el fin de dar por terminado el objeto del contrato. También debo mencionar que la parte eléctrica de la conexión trifásica ya fue superada y quedo lista desde el 14 de Enero de 2026.(...).* **TRIGÉSIMA:** Que, habiéndose llegado la fecha del 13 de febrero de 2026, y verificadas como superadas las circunstancias de tipo técnico y ajenas a las partes que dieron origen a la suspensión inicial, se hizo imperioso y necesario dar reactivación contractual al contrato de Obra pública No. 702-2024 COP (120883); razón por la cual según acta de reactivación contractual publicada en el aplicativo de contratación estatal SECOP II, se acordó reiniciar la ejecución del contrato de Obra pública No. 702-2024 COP (120883), a partir del día (14) de febrero de 2026, siendo las 00:00 horas del día, y como consecuencia de lo anterior, entender como nueva fecha de terminación contractual el día (28) de febrero de 2026. **TRIGÉSIMA PRIMERA:** Que, el día 27 de febrero de 2026 el contratista a través del radicado \*20264210660192\* allegó solicitud de prórroga contractual indicando: *“Como usted bien sabe el contrato se reanudo el 16 de Febrero de 2026, con el fin de dar la oportunidad al nuevo profesional de apoyo a la supervisión de revisar toda la trazabilidad del contrato especialmente en los temas presupuestales, técnicos y jurídicos. Esto ocasiono que de los 14 días que tiene el contrato para su terminación, 11 días se usaran para estudiar e indagar sobre esos temas. Sin embargo, el tiempo no fue suficiente y se hace necesario que para terminar el análisis completo, el contrato deba suspender 15 días a partir del 27 de Febrero del año que transcurre. Por lo tanto, solicito se viabilice la prórroga del contrato 702 de 2024, desde 27 de febrero hasta el 14 de marzo de 2026, tiempo en el cual esperamos se puedan superar las razones arriba mencionadas. Adicionalmente, en el marco del acompañamiento técnico adelantado por el apoyo a la supervisión, se está realizando la validación detallada de los costos, unidades y viabilidad técnica de cada uno de los ítems no previstos, en relación con lo planteado en el primer balance presentado en el mes de agosto del año 2025. Este proceso comprende la revisión de: • Coherencia entre las cantidades inicialmente estimadas en el primer balance • Correspondencia entre los análisis de precios unitarios presentados • Viabilidad técnica de cada ítem frente a su necesidad real dentro del alcance del proyecto. • Impacto presupuestal de los componentes eléctricos, de red y adecuaciones civiles actualmente en análisis. En razón a que esta validación técnica y económica se encuentra en desarrollo, y con el fin de permitir su culminación adecuada y la definición clara del alcance definitivo de los ítems no previstos, se requiere el plazo adicional solicitad”.* **TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Que, mediante formato de solicitud de modificación contractual de fecha 27 de febrero de 2025, el Apoyo a la Supervisión argumenta como justificación de la prórroga contractual lo siguiente: *“Desde el componente técnico que apoya la supervisión del Contrato No. 702 de 2024, se deja constancia de que, una vez reanudado el contrato el día 14 de febrero de 2026, se dio inicio al proceso de revisión detallada del componente económico y técnico asociado a los ítems no previstos identificados durante la ejecución contractual. (...)En el marco de esta reanudación, el día viernes 20 de febrero de 2026 se llevó a cabo mesa de trabajo técnica con el proveedor, con el fin de realizar seguimiento específico al análisis de costos presentado y efectuar revisión conjunta de la documentación económica correspondiente. Durante dicho espacio se abordaron de manera puntual los documentos relacionados con análisis de precios unitarios, desagregación de insumos, cantidades proyectadas y su relación directa con las condiciones reales de ejecución en obra. (...)Desde el apoyo técnico a*

**AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 702-2024 COP (120883)  
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y  
CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS**

la supervisión se formularon consultas técnicas orientadas a esclarecer la trazabilidad de los valores estimados en el primer balance presentado por el anterior apoyo a la supervisión, así como la correspondencia entre las cantidades inicialmente consideradas y las unidades efectivamente requeridas para la correcta culminación del objeto contractual. (...) Este proceso técnico tiene como finalidad consolidar un balance económico actualizado que permita definir con claridad la incidencia presupuestal final de los ítems no previstos y establecer su alcance definitivo con soporte técnico suficiente. Dado que el análisis requiere revisión documental exhaustiva, contraste de soportes y estructuración del balance económico correspondiente, el plazo contractual vigente no resulta suficiente para culminar adecuadamente este proceso técnico. En consecuencia, desde el componente técnico que apoya la supervisión se considera procedente la prórroga solicitada hasta el 14 de marzo de 2026, con el fin de permitir la culminación del análisis en curso y garantizar que cualquier determinación contractual posterior se encuentre debidamente sustentada.”.

**TRIGÉSIMA TERCERA:** Que, con comunicación radicada con número 2026421100050 el contratista solicitó al Despacho de la Alcaldesa Local, nueva modificación contractual de tipo suspensión contractual, argumentando “Como es de conocimiento de la Entidad, el contrato fue reanudado el 16 de febrero de 2026, con el propósito de permitir el proceso de revisión y verificación integral del estado del contrato, particularmente en los aspectos técnicos, presupuestales y contractuales asociados al desarrollo del mismo. Durante este periodo se han adelantado espacios de trabajo y revisión conjunta con el equipo de apoyo a la supervisión, en los cuales se han analizado diferentes componentes relacionados con la ejecución del proyecto, especialmente aquellos asociados a ítems no previstos que resultan necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. No obstante, el proceso de análisis aún se encuentra en desarrollo, dado que requiere la consolidación de referencias de precios de mercado y la verificación de los costos asociados a los diferentes componentes técnicos del proyecto, con el fin de garantizar que los valores analizados cuenten con el debido soporte técnico y económico y permitan, de ser necesario, adelantar un proceso de concertación. Adicionalmente, dentro del proceso de planificación de las actividades de análisis y revisión se ha considerado el periodo correspondiente al receso de Semana Santa, lo cual incide en los tiempos operativos disponibles para el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas necesarias para la culminación de este proceso. En razón de lo anterior, y con el propósito de permitir la culminación adecuada de las actividades de revisión y análisis actualmente en curso, respetuosamente solicitamos la suspensión del contrato por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo vigente.”

**TRIGÉSIMA CUARTA:** Que, por su parte el apoyo a la supervisión contractual a través de comunicación memorando, coadyuvó la solicitud del contratista informando en síntesis “ (...) De manera paralela, desde la supervisión y el equipo técnico de apoyo se viene adelantando un trabajo articulado con el equipo de presupuesto, con el propósito de realizar el proceso de verificación y análisis de precios de mercado asociados a los ítems no previstos, con el fin de contar con referencias objetivas que permitan validar la razonabilidad de los costos presentados por el contratista. Este ejercicio implica la revisión de soportes técnicos, el análisis comparativo de precios de mercado, la estructuración de referencias de costos y la consolidación de información técnica y presupuestal, con el propósito de garantizar la debida trazabilidad en la determinación de los valores asociados a los ítems no previstos, así como soportar de manera adecuada la toma de decisiones en relación con su eventual reconocimiento dentro del contrato. (...) Adicionalmente, el término solicitado corresponde a treinta (30) días calendario, los cuales incluyen fines de semana, con el fin de contar con un margen razonable que permita adelantar de manera adecuada las actividades de análisis interno, revisión técnica y coordinación interinstitucional requeridas para la definición de los aspectos anteriormente señalados. (...) En consecuencia, desde el apoyo técnico a la supervisión se considera procedente la prórroga solicitada, en tanto el plazo adicional permitirá culminar de manera adecuada el proceso de análisis y validación en curso, garantizando que las decisiones relacionadas con los ítems no previstos y sus costos asociados se adopten con el debido soporte técnico, económico y contractual, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y economía que rigen la contratación estatal.”

**TRIGÉSIMA QUINTA:** Que con comunicación radicada con número 202642115583, de fecha 05 de mayo de 2026, el contratista solicitó al Despacho de la Alcaldesa Local, ampliar modificación contractual de tipo suspensión argumentando, entre otras “En mi calidad de Representante Legal de CONSTRUVALORES S.A.S me dirijo a usted con el propósito de formalizar la solicitud de prórroga al término de suspensión del contrato de la referencia, con base en los siguientes fundamentos de hechos y derecho (...) Como es de su conocimiento, el proyecto se encuentra en una etapa crítica de revisión y análisis. Tras la mesa técnica celebrada el pasado veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026), surgió la necesidad de conciliar conceptos técnicos y económicos sobre obras no previstas. El treinta (30) de abril, el apoyo técnico de la supervisión remitió el desglose económico requerido, el cual actualmente se encuentra en etapa de validación por nuestra parte. (...) Bajo este cronograma, la nueva fecha de reanudación se proyecta para el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiséis (2026).”

## AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 702-2024 COP (120883) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS

apoyo a la supervisión contractual a través de comunicación memorando coadyuvó la solicitud del contratista informando, en síntesis “(...) Desde el apoyo a la supervisión técnica del contrato, se considera necesario solicitar la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 702-2024 por un término de veintiún (21) días calendario, comprendidos entre el 5 de mayo de 2026 y el 25 de mayo de 2026. En efecto, si bien hemos avanzado en la estructuración del proceso de validación técnica y económica de los ítems no previstos, a la fecha no se cuenta con la definición final de los Análisis, en tanto se encuentra en curso la etapa de validación por parte del contratista. En cumplimiento de lo establecido en los estudios previos y en la minuta contractual, hemos realizado la construcción del análisis de mercado para los ítems no previstos, incorporando las cotizaciones presentadas por el contratista junto con las referencias de precios de mercado (IDU, IDRD), con el fin de determinar la razonabilidad de los valores y su viabilidad técnica y presupuestal. En desarrollo de lo anterior, el día 28 de abril de 2026 se llevó a cabo un espacio de revisión con el contratista, en el cual se socializó el análisis de mercado consolidado, dando cumplimiento al procedimiento establecido en los estudios previos, y se acordó avanzar en la validación detallada de cada uno de los ítems no previstos, con el fin de definir una línea base sobre los valores resultante.” **TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** Que a través de número de radicado 202642118226812 de fecha 25 de mayo de 2026, el contratista solicitó ampliación a la suspensión contractual, indicando, en síntesis: (...) En mi calidad de Representante Legal de CONSTRUVALORES S.A.S., contratista de la obra de la referencia, me dirijo a su Despacho con el propósito de solicitar formalmente una extensión a la prórroga de suspensión del citado contrato. Lo anterior, fundamentado en la persistencia de las circunstancias técnicas y presupuestales ajenas al contratista que impiden la normal ejecución del objeto contractual (...) Con el fin de salvaguardar los principios de planeación, economía y responsabilidad contractual (Ley 80 de 1993), se hace estrictamente necesario extender la suspensión vigente por un término perentorio de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. **TRIGÉSIMA OCTAVA:** Que, por su parte el apoyo a la supervisión contractual a través de comunicación memorando 20265620005603 de fecha 25 de mayo de 2026 solicitó la ampliación a la suspensión contractual indicando: “(...) Desde el apoyo a la supervisión técnica del contrato, se considera necesario solicitar la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 702-2024 por un término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 26 de mayo de 2026 y el 24 de junio de 2026. Debido a la persistencia de las circunstancias técnicas y presupuestales ajenas al contratista que impiden la normal ejecución del objeto contractual, y en concordancia con el balance técnico y financiero del contrato, desde el componente técnico de la supervisión y su apoyo se ha venido adelantando la revisión y análisis integral de los diferentes ítems, actividades y componentes asociados a la ejecución del contrato. Esta validación conjunta resulta indispensable para determinar la procedencia, alcance y razonabilidad económica de los componentes objeto de evaluación frente a las condiciones inicialmente previstas y el estado actual del proyecto. No obstante, dada la especificidad de las variables analizadas, a la fecha continúan en curso las validaciones necesarias para consolidar una posición técnica y financiera integral, requiriéndose verificaciones complementarias en campo indispensables para sustentar de manera fundada las determinaciones y ajustes operativos aplicables dentro de la relación contractual. En consecuencia, al persistir los factores determinantes que configuran una imposibilidad material temporal para reanudar la normal ejecución de las actividades en sitio hasta tanto se defina la viabilidad técnica y presupuestal, se considera procedente la ampliación de la suspensión por el término perentorio de treinta (30) días calendario, tiempo orientado a culminar los análisis correspondientes en observancia de los principios de planeación, economía y conservación del contrato. (...)”. **TRIGÉSIMA NOVENA:** Que a través de número de radicado 20264212242912 de fecha 24 de junio de 2026, el contratista solicitó ampliación a la suspensión contractual, indicando, en síntesis: (...) En mi calidad de Representante Legal de CONSTRUVALORES S.A.S., contratista de la obra de la referencia, me dirijo de manera respetuosa a su Despacho con el propósito de solicitar formalmente la suscripción de una prórroga al término de suspensión vigente, con base en los siguientes fundamentos :1. Antecedentes Técnicos y Presupuestales Cierre de Mesas Técnicas y Viabilidad Financiera: El pasado 3 de junio de 2026, en mesa técnica, la Entidad manifestó que a pesar de venir trabajando en la presentación de un balance donde se contemplaba una posible adición, en este momento hay imposibilidad de incorporar recursos adicionales para la presente vigencia fiscal, toda vez que este contrato es de la vigencia 2024. Por consiguiente, se determinó acotar el alcance de las actividades al presupuesto inicialmente pactado y disponible, equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$364.000.000.00). Entrega de Balance de Obra: En esa misma fecha, la supervisión técnica suministró el nuevo balance de actividades y la priorización de metas conforme al techo financiero presupuestal. Esto con el fin de realizar una revisión concertada que optimice el mayor alcance físico del objeto contractual antes del reinicio de frentes de obra. Trámite Administrativo de Modificación: Concluido el análisis de estructuración técnico-financiera, y ante la confirmación de la no disponibilidad de nuevos recursos de adición

## AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 702-2024 COP (120883) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS

por parte de la entidad, se requiere procesar la correspondiente modificación del contrato principal para ajustar las metas físicas originales” “Con el objetivo de salvaguardar la correcta planeación del proyecto, la eficiencia presupuestal y el principio de responsabilidad contractual consagrados en la Ley 80 de 1993, se hace estrictamente necesario extender el periodo de suspensión por un término perentorio de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 25 de junio de 2026. (...). **CUADRAGÉSIMA:** Que, por su parte el apoyo a la supervisión contractual a través de comunicación memorando 20265620007863 de fecha 25 de junio de 2026 solicitó “A continuación, la justificación de la solicitud de prórroga: El contratista CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES S.A.S., mediante comunicación de fecha 24 de junio de 2026, solicitó formalmente la ampliación del término de suspensión vigente del Contrato de Obra Pública No. 702 de 2024, por un periodo de quince (15) días calendario, contados a partir del 26 de junio de 2026, señalando como nueva fecha estimada de reinicio el 10 de julio de 2026. No obstante, verificados los documentos y antecedentes contractuales, al encontrarse vigente la suspensión para el día 25 de junio de 2026, la ampliación a la suspensión por el término de 15 días calendario, este apoyo a la supervisión considera viable adelantarse a partir del 26 de junio de 2026, y hasta el 10 de julio de 2026, con fecha de reinicio del 11 de julio de 2026. La solicitud se fundamenta en la necesidad de culminar la depuración técnica y financiera del balance contractual, en razón a las distintas afectaciones externas y de terceros que se presentaron durante la ejecución del contrato y que incidieron en la programación, el alcance ejecutable y la determinación de los ítems reconocibles dentro del presupuesto contractual disponible. Analizada la solicitud presentada por el contratista, se considera que la ampliación del término de suspensión resulta procedente, conveniente y necesaria, toda vez que persisten las condiciones técnicas y financieras que motivaron la suspensión inicial y que aún no han sido superadas. En particular, se requiere consolidar la depuración del balance contractual, revisar el estado real de las actividades ejecutadas y definir, de manera objetiva y soportada, el alcance ejecutable dentro del valor contractual inicialmente pactado, esto es, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$364.000.000), sin que la presente modificación implique adición de recursos, reconocimiento de mayores valores, reajuste de precios aprobación de reclamaciones económicas, aceptación de desequilibrio económico o modificación del valor inicial del contrato. Desde el punto de vista técnico, la ampliación permite establecer con precisión qué actividades son necesarias para alcanzar una funcionalidad útil del sistema de red de datos de la Estación VI de Policía, cuáles pueden ejecutarse con el saldo disponible y cuáles deben ser ajustadas conforme al techo presupuestal. Desde el punto de vista financiero, la medida no incrementa el valor contractual, no requiere certificado de disponibilidad presupuestal adicional y no compromete recursos nuevos. Desde el punto de vista jurídico-contractual, la suspensión constituye una medida temporal de administración contractual orientada a preservar la adecuada planeación, la economía contractual, la transparencia y la protección del patrimonio público, sin que ello implique aceptación de los planteamientos económicos del contratista ni validación automática del balance presentado. En consecuencia, se considera procedente aprobar la ampliación del término de suspensión contractual por quince (15) días calendario, desde el 26 de junio de 2026 hasta el 10 de julio de 2026, fecha estimada de reinicio, sin adición de recursos, sin modificación del valor inicial del contrato y sin que ello constituya reconocimiento de mayores costos, desequilibrio económico, reajuste de precios, aprobación automática de balance o aceptación de responsabilidad económica adicional a cargo de la Entidad. La presente ampliación no genera obligaciones de ejecución durante su término, toda vez que el contrato permanece en estado de suspensión.”. (...).”

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA:** Que, por su parte el apoyo a la supervisión contractual a través de comunicación memorando 20265620008583 de fecha 10 de julio de 2026 solicitó conforme al documento denominado FORMATO DE MODIFICACION CONTRACTUAL, el cual dice: “...El día 20 de diciembre de 2024, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito suscribió el contrato de Obra Pública N° 702 de 2024, con la sociedad CONSTRUVALORES S.A.S, en atención a la necesidad ejecutar el objeto contractual consistente en “CONTRATAR A PRECIOS FIJOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y MONTO AGOTABLE LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE RED DE DATOS PARA LA ESTACIÓN VI DE POLICIA”. El valor de la contratación se estimó en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$364.000.000). En la ejecución contractual se advierte la necesidad de requerir una modificación contractual de tipo: Prorroga contractual, tal como a continuación se describe: Vencido el término de suspensión acordado para el Contrato de Obra Pública No. 702 de 2024, se evidencia que a la fecha no ha sido posible culminar la depuración técnica y financiera del balance contractual, en razón a las distintas afectaciones externas y de terceros que se presentaron durante la ejecución del contrato y que incidieron en la programación, el alcance ejecutable y la determinación de los ítems reconocibles dentro del presupuesto contractual disponible. En el marco del término de suspensión acordado, se han adelantado avances en la depuración técnica y financiera del balance contractual y en la revisión del estado real de las actividades ejecutadas; no

## **AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 702-2024 COP (120883) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS**

*obstante, a la fecha no ha sido posible culminar dicho proceso en su totalidad, toda vez que persisten aspectos técnicos y financieros que requieren ser definidos de manera objetiva y soportada para establecer el alcance ejecutable dentro del valor contractual inicialmente pactado. Analizada la situación actual del contrato, se considera que la ampliación del término de suspensión resulta procedente, conveniente y necesaria, toda vez que persisten las condiciones técnicas y financieras que motivaron la suspensión inicial y que aún no han sido superadas. En particular, se requiere culminar la depuración del balance contractual, concluir la revisión del estado real de las actividades ejecutadas y definir, de manera objetiva y soportada, el alcance ejecutable dentro del valor contractual inicialmente pactado, esto es, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$364.000.000), sin que la presente modificación implique adición de recursos, reconocimiento de mayores valores, reajuste de precios, aprobación de reclamaciones económicas, aceptación de desequilibrio económico o modificación del valor inicial del contrato. Desde el punto de vista técnico, la ampliación permite culminar la precisión sobre qué actividades son necesarias para alcanzar una funcionalidad útil del sistema de red de datos de la Estación VI de Policía, cuáles pueden ejecutarse con el saldo disponible y cuáles deben ser ajustadas conforme al techo presupuestal. Desde el punto de vista financiero, la medida no incrementa el valor contractual, no requiere certificado de disponibilidad presupuestal adicional y no compromete recursos nuevos. Desde el punto de vista jurídico-contractual, la suspensión constituye una medida temporal de administración contractual orientada a preservar la adecuada planeación, la economía contractual, la transparencia y la protección del patrimonio público, sin que ello implique aceptación de los planteamientos económicos del contratista ni validación automática del balance presentado. En consecuencia, se considera procedente aprobar la ampliación del término de suspensión contractual por seis (6) días calendario, contados a partir del 12 de julio de 2026 y hasta el 17 de julio de 2026, con fecha estimada de reinicio el 18 de julio de 2026, o hasta que se superen las circunstancias que motivaron la suspensión. La modificación tiene por finalidad contar con el tiempo necesario para culminar la depuración técnica y financiera del balance contractual, verificar el ajuste de las metas físicas conforme al techo presupuestal disponible y concluir las revisiones técnicas y administrativas pendientes, de manera que, una vez desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, existan las condiciones necesarias para reanudar la ejecución del contrato, sin adición de recursos, sin modificación del valor inicial del contrato y sin que ello constituya reconocimiento de mayores costos, desequilibrio económico, reajuste de precios, aprobación automática de balance o aceptación de responsabilidad económica adicional a cargo de la Entidad....".*

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** Que, teniendo en cuenta el análisis y la viabilidad técnica presentada por el apoyo a la supervisión y la supervisión del contrato, se establece que la presente ampliación a la suspensión se deriva de la persistencia de los hechos y circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que dieron origen a la suspensión inicial. En consecuencia, al constatar que no han sido superados los factores externos determinantes que impiden el normal desarrollo de las actividades, se configura una continuidad en la imposibilidad material y jurídica temporal para ejecutar el objeto contractual, haciendo indispensable la ampliación de la suspensión del contrato.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA:** Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración"*.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA:** Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"... evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación..."*, entre otros.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA:** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009- 00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que: *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2º de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras*

**AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 702-2024 COP (120883)  
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y  
CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS**

a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”. De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración”. **CUADRAGÉSIMA SEXTA:** Respecto a la suspensión, el Consejo de Estado ha precisado que esta modificación contractual, contiene lo siguiente: “CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) manifiesta “Que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal” (Subrayas fuera del texto original). **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA:** Que conforme a las solicitud del 10 de julio de 2026, como el apoyo a la supervisión designado, informaron no haberse superado las razones que dieron origen a la suspensión anterior, por lo que se requiere ampliar la suspensión por seis (6) días calendario, iniciando el 11 de julio de 2026 hasta el 18 de julio de 2026, o hasta superar las razones que motivan la suspensión, de conformidad a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Ampliar la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 702-2024 COP (120883), por el término de seis (6) días calendario, iniciando el 11 de julio de 2026 hasta el 18 de julio de 2026, con fecha de reinicio estimada para el 19 de julio de 2026 y en consecuencia el plazo de ejecución se extiende hasta el 19 de julio de 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todos los trámites pertinentes respecto a la ampliación de la cobertura de las pólizas de seguros en los términos y para los efectos de la presente suspensión.

**CLÁUSULA TERCERA:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes, sin modificación alguna.

**CLÁUSULA CUARTA:** La presente ampliación a la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 702-2024 COP (120883) guarda respaldo transaccional a través del numeral de modificaciones en el aplicativo de contratación estatal SECOP II.

**AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 702-2024 COP (120883)  
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y  
CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS**

**NOTA:** Este documento es complementario al contrato de Obra Pública No. 702-2024 COP (120883) del cual hace parte integral a partir de su publicación.

Proyectó/ Aprobó: María Margarita Palacio Ramos- CPS 035-2026